DICTAMEN D.O.C. Nº 1161/2019

A : C.P. Alcides Velázquez, Director General.
Dirección General de Administración y Finanzas.-

De : Abg. Pablo Lezcano, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.-

: Abg. Marco Eliseo Giménez, Encargado.-
Asesoría Jurídica y Técnica – D.O.C.-

REF. : ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 42/19.- "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO NUSINERSEN".- ID Nº 373.388.-

FECHA : 25 de noviembre de 2019.

Me dirijo a Usted en referencia a los antecedentes de CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 42/19.- "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO NUSINERSEN".- ID Nº 373.388.-

Que, por Memorándum D.O.C.- D.P.E.C. Nº 331/2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, el departamento de Procesos Complementarios y Excepciones, remitió los antecedentes originales correspondiente a la contratación pública de referencia, para su análisis y elaboración del Dictamen de Acreditación del Supuesto de Excepción, a fin de proseguir con los trámites para llevar a cabo la apertura de ofertas del llamado en fecha 27 de octubre de 2019.

Que, por Nota MSPyBS/DG/DGGIES/DG Nº 4792/2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, solicitó la compra de 8 (ocho) frascos del medicamento denominado NUSINERSEN (SPIRANZA), para el tratamiento de las niñas AGUSTINA DUHME y BIANCA PATIÑO, quienes son atendidas en el Hospital Pediátrico de Acosta Ñu y Hospital Central del instituto de Previsión Social, con diagnóstico de atrofia Medular Espinal (AME), continua manifestando la Dirección General recurrente, que se solicita contar con el medicamento bajo la modalidad de uso Compasivo.-

Que, a fin de determinar la excepcionalidad de la compra del medicamento que nos ocupa, atendiendo a las circunstancias del caso, corresponde hacer un análisis de la solicitud efectuada por la dependencia interviniente, en el sentido de exponer la gravedad de la enfermedad que padecen las niñas AGUSTINA DUHME y BIANCA PATIÑO. Dejando expresa constancia, que el presente dictamen, corresponde estrictamente a un análisis jurídico, no médico, las aseveraciones que se expondrán a continuación, corresponde a fuentes de información pública, que serán utilizadas para la presente acreditación y fueron extraídas de los documentos que fueran proporcionados.-

Que, la atrofia muscular espinal (AME) es una enfermedad genética que ataca las células nerviosas llamadas neuronas motoras que se encuentran en la médula espinal. Estas neuronas se comunican con los músculos voluntarios, es decir, aquellos que usted puede controlar, como los de los brazos y las piernas. A medida que los músculos pierden neuronas, se debilitan. Eso puede afectar su capacidad para caminar, gatear, respirar, tragar y controlar la cabeza y el cuello.- (https://medlineplus.gov/spanish/spinalmuscularatrophy.html).-

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

Que, de igual manera, se solicitó la adquisición del medicamento bajo la modalidad de USO COMPASIVO, que es la utilización de un medicamento antes de su autorización en pacientes que padecen una enfermedad crónica o gravemente debilitante o que se considera pone en peligro su vida y que no pueden ser tratados satisfactoriamente con un medicamento autorizado. El medicamento de

ABG. LIC. MARCO GIMENEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024

que se trate deberá estar sujeto a una solicitud de autorización de comercialización o bien deberá estar siendo sometido a ensayos clínicos, fundamentado esto también con lo manifestado por el Dr. Pio Alfieri, Director General del Hospital General Pediátrico "Niños de Acosta Ñu" por nota G.G./hgp nº 494/2019, de fecha 23 de octubre de 2019, quien textualmente manifestó: "Existe justificación en la bibliografía publicada y la cual demuestra que el Spiranza es eficaz para mejorar la capacidad motora en pacientes con AME. (Sic).-

Que, en este contexto, se colige, y sin lugar a equívocos, que existe una NECESIDAD URGENTE E IMPOSTERGABLE DE LAS PACIENTES, DE RECIBIR LAS DOSIS DEL MEDICAMENTO MENCIONADO, a fin de mejorar su calidad de vida. Por lo cual, atendiendo a las responsabilidades y obligaciones de esta cartera de Estado, INEQUÍVOCAMENTE Y CONFORME A LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA, corresponde determinar el supuesto de excepción del presente proceso.-

Que, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Que, es así, que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, debe implementar y efectuar providencias que velen por la efectiva atención de la salud de los pacientes, adoptando medidas necesarias para la adquisición de reactivos necesarios para cubrir necesidades urgentes.

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debe velar y salvaguardar la vida de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna, artículos 68 y 69, que obligan al Estado Paraguayo a preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.

Que, al respecto, la Ley 2051/03 dice: *"Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;... En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..."* (Sic)

Que, este acto administrativo se encuentra fundado en las disposiciones de la Resolución D.N.C.P. Nº 2435/2018, de fecha 5 de julio de 2018, por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas al amparo de disposiciones contenidas en el artículo 19 numeral 2, inciso c) del Decreto Nº 5174/2005.

En consecuencia, en base a lo expuesto y obrante en el expediente, se colige que el pedido efectuado, reúnen los requisitos y presupuestos legales para hacer lugar la Acreditación del Supuesto de Excepción en la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 42/19.- "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO NUSINERSEN".- ID Nº 373.388.-

ES MI DICTAMEN.

Abog. Elías Rodríguez
Mat. 20.660

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024